

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**22623** *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, dictada con fecha 2 de julio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, don Luis Arcaizpe Landa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, entre partes, de una, como demandante, don Luis Arcaizpe Landa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos adoptados por la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de 27 de junio y 21 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número treinta y seis de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por don Luis Arcaizpe Landa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente, en su propio nombre y defensa, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de fechas veintisiete de junio y veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por las que se denegó y confirmó en reposición la petición causada por el recurrente sobre ascensos por méritos de guerra. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas. A su tiempo, con testimonio de esta resolución, devuélvase el expediente administrativo a su centro de origen.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de octubre de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**22624** *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se acuerda la ejecución de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en 16 de diciembre de 1975, en el recurso promovido por Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en recurso contencioso-administrativo número 295 de 1974, interpuesto por Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de marzo de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1967 a 1971;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Anzizu Furest, en nombre y representación de Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número ciento veintiséis, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Barcelona de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos en relación con las liquidaciones de mil novecientos del Im-

puesto sobre Sociedades, sobre primas de Mutuas de Seguros, correspondientes a los años mil novecientos sesenta y siete al mil novecientos setenta y uno, resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central que declaramos nula por no ser ajustada a derecho, así como las liquidaciones practicadas que fueron objeto del recurso administrativo, y sin que haya lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase los expedientes administrativos a los respectivos Centros de procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22625** *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se acuerda la ejecución de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso número 383/1974, interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez, por el Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al ejercicio de 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de marzo de 1976, por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo, número 383/1974, interpuesta por don Bruno Lebrusán Sánchez, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 12 de marzo de 1974, en relación al Impuesto Industrial, cuota de beneficios, correspondiente al ejercicio de 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Bruno Lebrusán Sánchez, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada números 984-2-73 R. G. y 744 R. S., promovido contra la providencia del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y tres, recaída en la reclamación número 562/72 y por la que se denegó la aportación de antecedentes, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central por ser conforme a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22626** *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se acuerda la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso número 446/74 de la Audiencia Territorial de Barcelona, interpuesto por Mutua Patronal Panadera de Cataluña, número 152, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969 y 1970.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de abril de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 446/1974, interpuesto por Mutua Patronal Panadera de Cataluña, número 152, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de 9 de abril de 1975, interpuesta a su vez, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de junio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1968, 1969 y 1970;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por Mutua Patronal Panadera de Cataluña de Accidentes de Trabajo, número ciento cincuenta y dos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro,

debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional, y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención en el Impuesto de Sociedades, en la modalidad de gravamen sobre las primas, a la Mutua Patronal Panadera de Cataluña de Accidentes de Trabajo, número ciento cincuenta y dos, y en su lugar reconocemos a la mencionada Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención, en relación con el Impuesto de Sociedades, por los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, y a que le sean devueltas, en su caso, las cantidades ingresadas por el impuesto y ejercicios de que se trata; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22627** *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se acuerda la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 26 de abril de 1975, en el recurso número 542/74, interpuesto por Mutua Ilicitana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46, relativa al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas por el ejercicio de 1968.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 26 de abril de 1975, en el recurso número 542 de 1974, interpuesto por Mutua Ilicitana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mutua Ilicitana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, ascendiente en total a un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidaciones contrarios a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22628** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, dictada en 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 240 de 1975, interpuesto por don Francis Louit Chaigneau, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 240 de 1975, interpuesto por don Francis Louit Chaigneau, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de abril de 1975, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Louit Chaigneau contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, dictada en reclamación deducida respecto de liquidación de Impuesto sobre el Lujo correspondiente al año mil novecientos setenta y consecuente a acta modelo nueve, levantada a la Empresa del recurrente en diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## 22629 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,216	68,416
1 dólar canadiense .....	70,054	70,328
1 franco francés .....	13,871	13,725
1 libra esterlina .....	110,919	111,518
1 franco suizo .....	27,888	28,027
100 francos belgas .....	183,435	184,489
1 marco alemán .....	28,176	28,317
100 liras italianas .....	7,879	7,911
1 florin holandés .....	26,957	27,090
1 corona sueca .....	16,086	16,151
1 corona danesa .....	11,504	11,557
1 corona noruega .....	12,864	12,926
1 marco finlandés .....	17,727	17,825
100 chelines austriacos .....	396,029	399,509
100 escudos portugueses .....	216,834	218,861
100 yens japoneses .....	23,182	23,289

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**22630** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Perales de Tajuña.*

Por estar incluido el proyecto «CN-III de Madrid a Valencia, punto kilométrico 36,300. Margen derecha. Mejora local. Defensa de la carretera al corrimento de tierras», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al te-